



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-08112016-Nº1

## EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 76, establece que, *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 227, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 351, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 353, establece que, *“El sistema de educación superior se regirá por:*

*1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 354, establece que, *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355, establece que, *“(...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)*

*La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 424, establece que, *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”*

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 65, determina que, *“Acto Administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;”*

## VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

## MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 124, establece que, *“Los actos de la Administración Pública serán ejecutivos (...) Se entiende por ejecutividad la obligación que tienen los administrados de cumplir lo dispuesto en el acto administrativo”;*

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 125, señala que, *“Efectos.- 1.- Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Disposición General Segunda, determina que, *“Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 22, determina que, *“Las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente (...)”.*

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, dispone que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales e), f), g) y h), prevé: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)”;*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 25, dispone que, *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”*

*El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*

*Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)”;*

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 26, señala que, *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”;*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro en el artículo 20 literales a) y t), determina que, *“ Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro en el artículo 29 literales b), l), m) y u), determina que, *“Son atribuciones y deberes del Rector(a) la de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; procurar el incremento de rentas para la Institución.; Velar por la correcta conservación y utilización del patrimonio de la Universidad; autorizar gastos y pagos según los montos establecidos por la Ley; y, ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.”;*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DIR-ADM-2016-1547-MEM, del 26 de agosto 2016, suscrito por el Mgs. Giancarlo Andrés Salazar Cuvi, Director Administrativo (E), pone en conocimiento de la primera autoridad ejecutiva de la UNEMI, el seguimiento del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del período 2016, observando varias inconsistencias, solicita documentación original de las reformas presupuestarias para realizar las resoluciones y actualizar la información que será publicada en el portal de compras públicas;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DIR-ADM-2016-1611-MEM, del 7 de septiembre 2016, suscrito por el Mgs. Giancarlo Andrés Salazar Cuvi, Director Administrativo (E), solicita se considere ante el OCAS la aprobación de actualizar el saldo inicial del Plan Anual de Compras de la UNEMI correspondiente al período 2016; con el objetivo de publicar en el Sistema Nacional de Compras Públicas el monto actual del PAC asignado a la institución para el año 2016; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar y autorizar la actualización del saldo inicial del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Universidad Estatal de Milagro, del período 2016, de TRES MILLONES

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



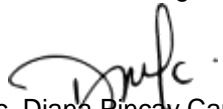


TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON 11/100 CENTAVOS (\$ 3`308.525,11); presentado en Memorando UNEMI-DIR-ADM-2016-1611-MEM, del 7 de septiembre 2016, suscrito por el Mgs. Giancarlo Andrés Salazar Cuví, Director Administrativo (E).

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en la vigésima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
 Lic. Diana Pincay Cantillo  
 SECRETARIA GENERAL (E)



#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.